



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VILLANUEVA SANTANDER  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 #17-55

Villanueva (S), junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA  
"COPVILLANUEVA" -  
DEMANDADO: JANNIN BANNET CANTILLO MORENO Y OTRO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00123-00

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" mediante apoderada Judicial debidamente constituida, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en acumulación de pretensiones contra: JANNIN BANNET CANTILLO MORENO, identificado con la Cedula de ciudadanía No 55.233.823 HENRY TASCO DUARTE identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.110.425, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el C.G.P, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, acompañada la documentación que presta mérito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se libraré mandamiento de pago y se decretarán medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a JANNIN BANNET CANTILLO MORENO, identificado con la Cedula de ciudadanía No 55.233.823 HENRY TASCO DUARTE identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.110.425, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA.", representa por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168.750.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de marzo 14 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 211000758.
- 1.2. Por los intereses de plazo al 20.17% pactados sobre la suma de capital esto es, SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$7.423.305.00) desde el 14 de febrero de 2023 hasta el 14 de marzo de 2023.
- 1.3. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168.750.00), causados desde el 15 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.4. La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168.750.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de abril 14 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 211000758.
- 1.5. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168.750.00), causados desde el 15 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.6. La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168.750.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de mayo 14 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 211000758.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VILLANUEVA SANTANDER  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 #17-55

- 1.7. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.833.00), causados desde el 15 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.8. La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168.750.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de junio 14 de 2023, contenida en el título valor pagaré No 211000758.
- 1.9. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168.750.00), causados desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.10. La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$7.423.305.00), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 211000758 base de recaudo.
- 1.11. Por los intereses moratorios sobre los rubros señalados en el literal anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 27 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez (10) días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a la abogada LEIDY KARINA VARGAS VALDIVIESO, identificada con la CC No 1.100.949.419 DE SAN GIL y portadora de la TP 311.543 del C S de la J, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy treinta (30) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No 034. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaría